



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**RESOLUCION No. 270 DEL 18 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 502
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confieren los artículos 209 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 267 de 2000 y el artículo 9 de la ley 330 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 desarrollados en el Código Contencioso Administrativo consagra el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así mismo a acceder a documentos públicos salvo los que establezca la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas de los servidores públicos tendrán como finalidad satisfacer adecuadamente la prestación del servicio público en orden de efectividad de los derechos e Intereses de las personas con arreglo a los principios generales de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 19 del artículo 34 del Código Disciplinario Único - Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos Internos, sobre el trámite de los derechos de petición.

Que posterior a la expedición de la Resolución N° 489 del 31 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se actualiza y modifica las Resolución N° 298 del 29 de Septiembre de 2008, "Por la cual se reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias ciudadanas", y se unifica los criterios de recepción, atención, seguimiento, respuesta de las Derechos de Petición, Denuncias y Quejas." han sido expedidas una serie de disposiciones legales que modificaron y/o adicionaron las condiciones establecidas en la Resolución N° 489 de 2012.

Que la última modificación realizada a este documento se efectuó a través de la resolución 502 del 25 de septiembre de 2015.

Que el artículo 55 de la Ley 190 de 1995 y Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción determina que las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del Derecho de Petición, según se trate del interés particular o general y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Que el artículo 2°.Decreto nacional 2641 de 2012 señala como estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los contenidos en el documento "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" y, el literal B, del Numeral IV de la "Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" establece que las actividades de recepción, radicación y registro de documentos las deben realizar únicamente las dependencias de correspondencia o quien haga sus veces.

"Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" Procedimientos de atención de peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias de acuerdo con la normatividad, como mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel. 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**RESOLUCION No. 270 DEL 18 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 502
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

Que los artículos 69 y 70 de la ley Estatutaria 1757 de 2015 establecen una definición de denuncia para el control fiscal y un procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

Que el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Que las Quejas y Denuncias son mecanismos de participación Ciudadana que deben ser atendidas por la Contraloría General del Departamento Archipiélago.

Que en su informe final de auditoria, la Auditoria General de la Nación, detecto un posible incumplimiento en los términos de los tramites de las denuncias, elevando este a hallazgo administrativo el cual quedo contemplado en el plan de mejoramiento de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que se hace necesario actualizar el procedimiento de recepción, atención, seguimiento, respuesta, archivo de Derechos de Petición, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: modifíquese el artículo 58 de la resolución 502 del 25 de septiembre de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO 58. TRÁMITE DE LA DENUNCIA: Una vez recibida la denuncia en la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana, los miembros del Grupo de Reacción Inmediata, el Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación y Ciudadana y los funcionarios del área de participación ciudadana se reunirán con el fin de definir, si por su importancia, trascendencia, y/o urgencia, éstas deben ser tramitada por el Grupo de Reacción Inmediata, o por empleados asignados a la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago.

Existen en la entidad dos tipos de trámites para las denuncias, que se relacionan a continuación estableciendo los términos maximos en que cada uno debe ser resuelto:

1. **Respuesta que no amerite tramite especial:** cuando la respuesta que se le deba brindar al ciudadano no implique o amerite un trámite especial, la entidad tendrá un término de cinco días para acusar el recibo e indicarle al denunciante que se va hacer. Y así mismo en un término máximo de 15 días deberá producir una respuesta de fondo.
2. **Respuesta que amerite tramite especial:** cuando la respuesta que se le deba brindar al ciudadano implique o amerite un trámite especial, la entidad tendrá un término de cinco días para acusar el recibo e indicarle al denunciante que se va hacer. Y así mismo en un término máximo de 06 meses deberá producir una respuesta definitiva al ciudadano.

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio CCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: cgdsa@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co

Página Web: www.contraloriasai.gov.co



[Handwritten signature]



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**RESOLUCION No. 270 DEL 18 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 502
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

Trámite Especial:	Requerimiento de Información a otra entidad o al denunciante.	
	Análisis de información Recepcionada	
	Conclusiones del análisis realizado	
	Si hay Observaciones :	Validación en mesa de trabajo si aplica, es decir si hay más de un auditor involucrado, validación en comité técnico, informe preliminar.
		Derecho de contradicción
		Validación de hallazgo en mesa de trabajo si aplica, es decir si hay más de un auditor involucrado, validación en comité técnico, Informe definitivo.

3. **Respuesta mediante Proceso Auditor:** cuando la respuesta que se le deba brindar al ciudadano implique o amerite un trámite mediante Proceso Auditor, la entidad tendrá un término de cinco días para acusar el recibo e indicarle al denunciante que se va hacer. Y así mismo en un término máximo de 06 meses deberá producir una respuesta definitiva al ciudadano.

Proceso auditor	Procesar acorde con la Guía de Auditoría Territorial -GAT - ajustado y Adoptado por CGD.	Procesar acorde con la Guía de Auditoría Territorial -GAT - ajustado y Adoptado por CGD.
------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

El funcionario asignado para el trámite de la denuncia **contaran con cinco (5) días hábiles a partir de su asignación para efectuar el análisis y evaluación de la denuncia presentada** y al finalizar el termino antes señalado deberá proceder a proyectar, poner a consideración y obtener las firmas del Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana, y demás personas que tramitaron la Denuncia, el Auto por medio del cual se adopta una cualquiera de las siguientes determinaciones:

1. Se profiere un auto y sin que se avoque conocimiento, en el que se dispone el traslado de la denuncia a otra autoridad, por determinarse que los fundamentos en los hechos denunciados son de la competencia de otra u otras autoridades.
2. Se profiere auto que avoca el conocimiento de la denuncia y en el cual se podrán adoptar las siguientes determinaciones, a saber:

El archivo de la denuncia: Si del análisis y evaluación de los hechos denunciados se determina que los mismos no prestan mérito para el ejercicio del control fiscal y por ende de la responsabilidad fiscal.

La práctica de medio de prueba: Legalmente reconocidos que tienda a clarificar o determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos determinantes de la posible responsabilidad fiscal.

Requerimiento al denunciante: Si el funcionario encargado de tramitar y evaluar la Denuncia establece que el contenido de la misma es ambiguo, abstracto o genérico, procederá por una sola vez a requerir

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio CCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: cgdsa@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co

Página Web: www.contraloriasai.gov.co



[Handwritten signature]



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**RESOLUCION No. 270 DEL 18 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA LA RESOLUCION 502
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.**

por escrito y con oficio concomitante con el auto, de manera clara y precisa, al denunciante a la dirección que haya aportado, o por aviso, si se trata de un anónimo, para que proceda a efectuar las precisiones que se le señalen, la amplíe, complemente o aporte los datos o documentos que sean del caso, advirtiéndole que debe hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento, dicho requerimiento interrumpirá el término de un (1) mes previsto en este artículo, el cual se reanudara una vez vencido el término de los diez (10) días hábiles que se le conceden al denunciante para contestar el requerimiento.

Si transcurridos los diez (10) días hábiles que se concedieron al denunciante para complementar su Información este no ha dado respuesta alguna, se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Para los fines del auto que avoca el conocimiento de la denuncia práctica de prueba, el funcionario respectivo deberá decretar la práctica de todos aquellos medios de prueba legales que le permitan obtener claridad sobre la existencia de **detrimento al patrimonio público, sus autores o responsables, el tiempo de su ocurrencia, el monto y demás aspectos que resulten de interés para el proceso**, para lo cual cuenta con un término máximo y perentorio de un (1) mes contado a partir de la fecha del auto que avoco conocimiento y decreto pruebas, el cual se prorrogara automáticamente en caso de hacerse necesario un concepto técnico y una vez allegado dicho informe a la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana, o vencido el término del mes, el funcionario encargado cuenta con el término de cinco (05) días hábiles al cabo del cual habrá de efectuar el análisis y evaluación de los medios de prueba recaudados, para adoptar la respectiva decisión.

Parágrafo Primero. Para la práctica de los medios de prueba legalmente reconocidos, el funcionario deberá señalar tanto en el auto como en el oficio que libre a la persona o entidad a quien se dirija para solicitar el aporte de medio de prueba, un término prudencial para que la información o documentación que allí se solicite se allegue, término este que oscilará entre los tres (3) y diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se le deberá aportar la información o documentación solicitada so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los artículos 100 y 101 de la ley 42 de 1993.

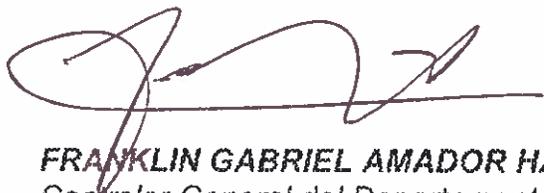
Parágrafo Segundo. En el evento en que el funcionario o entidad requerida no de cumplimiento en el término señalado a la presentación de la información o documentación requerida, el funcionario respectivo deberá requerirle por segunda oportunidad y para que dé respuesta inmediata a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de que deberá compulsar copias a la dependencia de responsabilidad fiscal para el respectivo proceso sancionatorio, frente al entorpecimiento de las funciones de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, y conforme los señalan los artículos 100 y 101 de la ley 42 de 1993.

Parágrafo Tercero. El auto por medio del cual se avoca el conocimiento y se decretan pruebas, se deberá notificar por estado y por el término de un (1) día, sin perjuicio de las comunicaciones que se libren para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San Andrés Isla, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2017



FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento

Proyecto: Quincy Bowie Gordon -Contralor Auxiliar
Revisó y Aprobó: Franklin Amador Hawkins - Contralor

